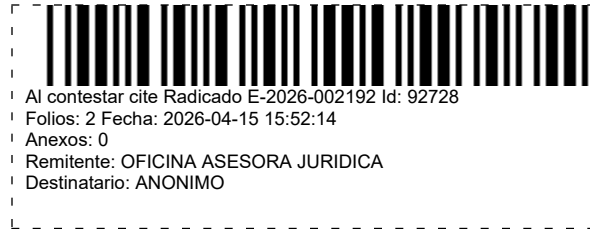


Bogotá, Colombia, 15 de abril de 2026

Señor (a/o)

Anónimo



Ref. Respuesta a Denuncia con radicado R-2026-02258 ID 92600

Cordial Saludo

En atención a su denuncia, con el número el radicado que se indica en la referencia, de manera atenta nos permitimos comunicar que la información que nos está aportando no es suficiente para iniciar un análisis, por lo tanto, lo invitamos para que a través de este medio nos aporte una información más completa sobre el hecho delictivo que quiere denunciar.

Así las cosas, es necesario que, en su denuncia, señale y/o amplíe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos a denunciar, precisando en lo posible lo siguiente:

1. Fecha, hora, dirección, departamento y municipio de Colombia donde se presentaron los hechos.
2. Datos del denunciante (nombre, identificación, dirección de residencia departamento y municipio de Colombia, celular, correo, edad)
3. Relato de los hechos de manera cronológica y detallada.
4. Testigos (si los hay).
5. Evidencias, Elementos materiales probatorios, Información legalmente obtenida.

De acuerdo con lo estipulado en el art 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende por peticiones incompletas así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual



únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Ahora bien, es necesario informarle que, La Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero. Sin embargo, la información aportada hace parte como criterio orientador de una investigación, es por eso que corresponderá a la Fiscalía General de la Nación, estimar la viabilidad de acuerdo a la información aportada iniciar o no un proceso penal, por lo cual muy respetuosamente le sugerimos interponer la respectiva denuncia ante el ente acusador.

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURIDICA